



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo veinte de dos mil veintidós

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
INTERESADOS: Evelio de Jesús Usuga García y Piedad del Socorro Hidalgo Flórez
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-263 -00(viene del radicado 2021-364)
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 346
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

Los señores **Evelio de Jesús Usuga García y Piedad del Socorro Hidalgo Flórez** presentan a través de mandatario judicial, solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia 399 de octubre 11 de 2007, emitida por el despacho, al interior del proceso de Cesación de Efectos Civiles.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 82, 84 y 523 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilícida en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 dando aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es

disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por los señores **Evelio de Jesús Usuga García y Piedad del Socorro Hidalgo Flórez**.

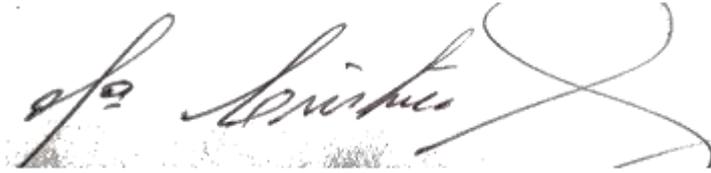
SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: ORDENAR tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2021-00364-00.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos indicados en la parte final del inciso 6 del art. 523 CGP, para lo cual se elaborará por secretaría el respectivo edicto el que se remitirá a la parte interesada para que proceda a su publicación.

QUINTO: RECONOCE personería al abogado **Harrison Saldarriaga Montoya**, portador de la TP 188.653, en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: harrisonabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5a976614027cba91e370fe0da2896f340c8d0876aece299e79
284a52665f339**

Documento generado en 20/05/2022 06:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>